**Nota DNC N° 5318 /2023**

**Asunción,** 4 de julio de 2023

## Datos del Procedimiento Licitatorio

| | |
|---|---|
| ID | 404724 |
| Expediente | 310281 |
| Etapa del Procedimiento | Convenios Modificatorios |
| Tipo de Procedimiento | Licitación Pública Nacional |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | LPN N° 111/21 ADQUISICIÓN DE PAQUETES QUIRÚRGICOS DESCARTABLES PARA LA RED HOSPITALARIA |
| Entidad | MSPYBS |
| Resultado de la Verificación | Observado |

## Aspectos Observados

**1.** La modificación que se pretende realizar es en referencia a la vigencia del contrato original. Por lo que recordamos a la Contratante las limitaciones del Art. 63 y recomendamos analizar la pertinencia de realizar el convenio modificatorio referido bajo el amparo de otras disposiciones legales.

**2.** Así mismo, indicamos que el dictamen jurídico no se fundamenta conforme a los requisitos establecidos en la Resolución **DNCP N° 4400/2022** de contrato abierto, el cual otorga la posibilidad de realizar ampliaciones de vigencia tanto para los casos en que las cantidades o montos mínimos no hayan sido ejecutados, como para los casos en que las cantidades o montos mínimos si han sido ejecutados, por lo tanto, solicitamos ajustar el dictamen para el caso correspondiente. **inc. e y d del Art.9**.

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

**Verificador:** cmzarate